República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 2 de diciembre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, con respuesta del municipio de Tame, con los soportes de los trámites adelantados para dar cumplimiento a las órdenes judiciales cuyo seguimiento se viene haciendo dentro de la presente acción popular y que acreditan que el 27 de noviembre de 2020 ya se habían sido retirado las cercas que invadían la ribera del caño "Gualabao", pertenecientes al predio de Fabián Leonardo Bernal, y que fueron instaladas a 30 metros de la ribera. Sírvase proveer.

Secretaria

Arauca (A), 2 de diciembre de 2020

Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2010-00091-00
Medio de control	**:**	Acción Popular
Accionante	**:**	Ramón Antonio Díaz Gelvez
Accionados	**:**	Municipio de Tame y Caribabare E.S.P.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se evidencia que el municipio de Tame ya acreditó al Despacho el retiro de las cercas que invadían la ribera del caño "Gualabao" pertenecientes al predio de Fabián Leonardo Bernal y que las ubicó a 30 metros de la ribera, lo que implica que ya se realizó la única actividad que se encontraba pendiente para dar por cumplidas las órdenes impartidas en el fallo popular.

En virtud de lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de las partes y el Ministerio Público dicha documentación por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tienen, hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo fijado, el Despacho se pronunciará frente al trámite incidental que se abrió mediante auto del 25 de noviembre de 2020 contra el alcalde del municipio de Tame.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

Primero: Ordenar poner en conocimiento de las partes y el Ministerio Público la documentación aportada por el municipio de Tame, en la cual se acredita el cumplimiento a las órdenes dadas por este Despacho a las órdenes impartidas por este Despacho mediante auto del 19 de octubre de 2020 para dar cumplimiento al fallo popular, con el fin de que si a bien lo tienen, hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes, para lo cual se concederá el término de tres (3) días.

Por Secretaría envíese y **compártase vía digital**, dichos medios probatorios con las partes del proceso y el Ministerio Público.

Si alguno de ellos hiciere pronunciamientos sobre la documentación puesta en conocimiento, deberán enviarlos únicamente al correo electrónico **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Segundo: Finalizado el plazo fijado en el numeral anterior, el Despacho se pronunciará frente al trámite incidental que se abrió mediante auto del 25 de noviembre de 2020 contra el alcalde del municipio de Tame.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez